

Convenio de Cooperación

entre

la Autoridad Portuaria Nacional de Perú y la Administración Nacional de Puertos, Uruguay

De una parte:

Autoridad Portuaria Nacional, en adelante (APN), Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Presidente de Directorio, Vicealmirante (R) Frank Boyle Alvarado, identificado con DNI. N° 43314888.

Y de otra parte:

Administración Nacional de Puertos de Uruguay, en adelante (ANP), Organismo domiciliado en Rambla 25 de Agosto de 1825, N° 160, representada en este acto por su Presidente, Ing. Nav. Alberto Díaz Acosta.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Administración Nacional de Puertos, (ANP) es un organismo descentralizado cuya tutela administrativa es a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Uno de sus objetivos es desarrollar políticas de cooperación entre las distintas autoridades portuarias regionales e internacionales.

La Autoridad Portuaria Nacional, (APN) es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y creado por Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional. Tiene entre sus objetivos el promover el desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los Puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como, el establecer y fortalecer una sólida comunidad marítimo-portuaria que enlace a todos los agentes del ámbito marítimo-portuario, estatales y privados con un objetivo común: el fortalecimiento de la competitividad de los puertos nacionales para hacer frente al fenómeno de la globalización y a los retos planteados por la necesidad de desarrollar a plenitud su sector exportador.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración y acción conjunta entre la ANP y la APN, que les permita desarrollar determinadas actividades, optimizando su gestión, fomentando la complementariedad entre los puertos, así como el establecimiento de fórmulas que logren una integración de los respectivos intereses de las partes. Asimismo tiene como objeto unir oficialmente al Puerto de Montevideo y al Puerto del Callao como puertos hermanos.

La ANP y la APN proponen prestar su mutua colaboración y cooperación, estableciendo el desarrollo y ejecución, en caso de los programas, proyectos y actividades que libremente acuerden ambas entidades.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

La cooperación entre la ANP y la APN estará enfocada a implementar las mejores prácticas aplicadas que se identifiquen y podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- Intercambio de información y experiencias
- Asesoría
- Cursos, seminarios y demás actividades de formación, capacitación y pasantías.
- Identificación de proyectos:

Los programas, proyectos y actividades, antes mencionados podrán tener como objeto las siguientes áreas técnicas:

- Reforma de los sistemas portuarios;
- Modernización de los sistemas portuarios;
- Régimen jurídico de los sistemas portuarios y de su explotación;
- Seguridad portuaria;
- Gestión ambiental en las infraestructuras portuarias;
- Operaciones portuarias: dragados, facilitación, logística, entre otros
- Información estadística de temas portuarios.

CLÁUSULA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Ambas partes manifiestan que los compromisos y/u obligaciones que pudieran suscitarse entre las mismas en consecuencia del presente Convenio de Cooperación, deberán respetar la normatividad nacional de las partes, así como también la normativa internacional que regule la materia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo entre las partes vía la suscripción de un nuevo texto o en calidad de anexo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, contada desde la fecha de su suscripción.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Las partes acuerdan que el presente Convenio puede ser terminado por cualquiera de las mismas mediante comunicación escrita a la contraparte de dicha intención, como mínimo con treinta (30) días calendario de anterioridad a la entrada en efecto de dicha terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante negociación directa entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención. En caso de no arribar a una solución amistosa o satisfactoria entre las partes, sus diferencias se someterán al procedimiento que al efecto acuerden.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES

Las partes señalan que para hacer viable las relaciones que surjan como consecuencia del presente Convenio, las personas que ostenten los cargos de Presidente de LA ANP y Presidente del Directorio de LA APN, serán a quienes se deberá cursar toda la notificación relativa al presente Convenio.

Cualquiera de las partes podrá cambiar la persona designada para recibir notificaciones, siempre y cuando la contraparte sea informada por escrito y cualquier cambio que intenten las partes sea comunicado con anterioridad a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio los que aparecen en la introducción del presente Convenio, de manera que las modificaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de este Convenio y de todas aquellas adendas que se suscriban, setenta y dos (72) horas después de recibida la comunicación recibida por el destinatario.

Y en prueba de conformidad y aceptación de lo anteriormente expuesto y acordado, se firma el presente Convenio, por duplicado.

En la Provincia Constitucional del Callao, Perú a los veinticinco días del mes de Enero de 2010

Ing.Nav. Alberto Díaz Acosta

Presidente ANP, Uruguay

Contralmirante Frank Boyle Alvarado

Presidente del Directorio de APN,Perú